

**LICITACIÓN TU08/2026, BASADO EN EL SISTEMA DINÁMICO DE COMPRA DE LA PUBLICIDAD DE TURISMO NAVARRA: LOTE 1, PUBLICIDAD DIGITAL – CAMPAÑA DE COMARKETING CON TURESPAÑA Y EDREAMS**

**ACTA Nº 2 : EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS DE DESEMPATE PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA GANADORA**

En el Palacio de Navarra, siendo las 13:30 horas del día 26 de agosto de 2026, se reúnen los siguientes miembros de la mesa de contratación del procedimiento identificado en el encabezamiento:

- Don Juan José Balerdi Usabiaga, Jefe de Sección de Publicidad Institucional, Redes Sociales y Medios Audiovisuales, que actúa como Presidente.
- Don Fernando Hipólito Ojeda, Interventor Delegado en el Departamento de Presidencia e Igualdad.
- Don Carlos Cerdán Elcid, Técnico de Administración Pública (Rama Jurídica) de la Dirección General de Comunicación y Proyección Institucional, que actúa como Vocal-Secretario.

Vistos los miembros presentes, la Mesa de Contratación se ha constituido válidamente para la adopción de acuerdos, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 25 de la Ley Foral 11/2029, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

El Presidente de la Mesa indica que en la primera reunión se apreció un empate de ofertas presentadas entre las 3 empresas licitantes. Por lo cual, se les requirió a las empresas que presentaran los documentos acreditativos de los criterios de desempate que establece la cláusula de los Pliegos específica para ello.

A continuación, se procede a examinar la documentación remitida por las empresas a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, pues no han podido presentarla a través de la Plataforma de Licitación de Navarra, por causas ajenas a ellas, sino que, por error en la gestión de la web, no se les habilitó en la Plataforma de Licitación la vía para depositar documentos. No obstante, todas las empresas

presentaron sus documentos por dicho Registro, con igual validez jurídica a través de esta vía.

Como primer criterio de desempate en los Pliegos se encuentra el de número de trabajadoras/es con cierta discapacidad. También los Pliegos aclaran que los criterios tienen preferencia entre sí en el mismo orden en que están redactados. La Mesa constata que la empresa Mediatalent S.L. es la única que ha enviado documentación acreditativa de tener trabajadoras (2) con discapacidad superior al 33%, suponiendo estás 2 trabajadoras más del 2% de la plantilla, como exigen los Pliegos. Es por ello que la Mesa de Contratación estima que hay que considerar resuelto el desempate a favor de la empresa Mediatalent S.L. Además, las otras 2 empresas licitantes expresaban en declaración responsable no tener trabajadoras/es con dicha discapacidad, entre su documentación remitida.

Por consiguiente, la Mesa de Contratación determina requerir a la empresa Mediatalent S.L. la *“Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad por parte de la adjudicataria”* que está exigida en los Pliegos en la cláusula con ese título.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 14:00 horas del día, en el lugar y fecha arriba indicados, extendiéndose la presente acta, que firman los asistentes a la misma:

Fdo.: Juan José Balerdi Usabiaga

Fdo.: Fernando Hipólito Ojeda

Fdo.: Carlos Cerdán Elcid